



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|---------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2023 00240 00 |
| Proceso | VERBAL DE PERTENENCIA |
| Demandante | CARLOS ALBERTO ALZATE CARDONA y MARÍA AYDEE COLORADO RESTREPO |
| Demandado | ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA |
| Asunto | ADMITE DEMANDA, NIEGA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA OFICIAR |
| Auto Interlocutorio | 654 |

CARLOS ALBERTO ALZATE CARDONA y MARÍA AYDEE COLORADO RESTREPO, actuando a través del apoderado judicial, presentan ante este despacho judicial una demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA, con pretensiones de prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-6776.

Dicha demanda fue inadmitida en auto del día y la apoderada de los demandantes, estando dentro del término ley, presenta el escrito del archivo número 03 con el que acata a cabalidad los requerimientos de este despacho.

Como la demanda ya reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y con ella se acompañaron los anexos de ley, el Despacho procederá a su admisión y a ordenar lo pertinente para darle impulso a la misma.

Es de advertir que en este momento procesal no se ordenará el emplazamiento de ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA, conforme se solicitara en el escrito introductorio de la acción y por cuanto, como allí se afirma, "no conoce(en) personalmente a estas personas ni su paradero, desconoce(n) su domicilio, residencia y lugar de trabajo"; esto porque el emplazamiento es estrictamente residual y bien puede el juez en aplicación del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 "solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales." a fin de obtener información sobre tales tópicos.

En consecuencia, antes de ordenar el emplazamiento solicitado, se oficiará a los entes privados o públicos allí señalados y en otros que tengan bases de datos que contengan tal información (ADRES, DIAN, RUES, CENTRALES DE RIESGO, E.P.S., FONDOS DE PENSIONES, FONDOS DE CESANTÍAS) y a fin de que nos la sea suministrada. Secretaría libraré los oficios del caso.

En lo que tiene que ver con la señora LUZ OMAIRA CARDONA CARDONA deberá la demandante citarla para que comparezca ante la secretaría de este juzgado a fin de notificarle personalmente este auto; su citación es carga de la parte y deberá enviársele a la calle 56 A # 92 - 14, interior 9902, de la ciudad de Medellín. De resultar fallida tal citación se decidirá respecto de su emplazamiento

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por CARLOS ALBERTO ALZATE CARDONA y MARÍA AYDEE COLORADO RESTREPO, en contra de ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA, así como en contra de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-6776 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Andes (Antioquia).

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguyentes del Código General del Proceso.

TERCERO: No ordenar el emplazamiento de ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA, conforme se solicitara en el escrito introductorio de la acción. Las razones quedaron dichas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar la citación de la la señora LUZ OMAIRA CARDONA CARDONA para que comparezca ante la secretaría de este juzgado a fin de notificarle personalmente este auto; su citación es carga de la demandante y deberá enviársele a la calle 56 A # 92 - 14, interior 9902, de la ciudad de Medellín. De resultar fallida tal citación se decidirá respecto de su emplazamiento

QUINTO: Ordenar se oficie a CÁMARAS DE COMERCIO, SUPERINTENDENCIAS, ADRES, DIAN, RUES, CENTRALES DE RIESGO, E.P.S., FONDOS DE PENSIONES, FONDOS DE CESANTÍAS, a fin de que nos sea suministrado las direcciones electrónicas o sitios para notificar de ALBA EDILMA, ANTONIO DE JESÚS, EUCARIS, HENRY, LUZ MARINA, LUZ OMAIRA y MARÍA GILMA CARDONA CARDONA. Secretaría libraré los oficios del caso.

SEXTO: Ordenar que, acorde con la previsión del Artículo 10 de la ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS

EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 004-6776 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Andes, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. Vencido el término de emplazamiento y si ninguna persona comparece dentro del mismo a notificarse de este auto, se les nombrará curador ad litem para que los represente.

SÉPTIMO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

NOVENO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

DÉCIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 004-6776. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.192** en el Micrositio [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del circuito-de-andes](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes) de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5b0d21b1fa9b963b2894475816a2e6b2348a52cd2d1e224c85ef036c7ae8d0**

Documento generado en 21/11/2023 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>